



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE RELACIONES PÚBLICAS
DECRETO PRESIDENCIAL N° 921 DEL 4 DE ABRIL DE 1972 – RESOLUCIÓN CNU-SP-RI-141/2004 - G.O. N° 37.926 DEL 28 DE ABRIL DE 2004
MIEMBRO INSTITUCIONAL DE LA CONFIARP

CONSEJO DIRECTIVO

Resolución emitida el 22-07-2013

El Consejo Directivo del IUDERP, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 49, numeral 1 y 3, y 74 del Reglamento Interno, acordó, en la sesión del 22 de julio de 2013, emitir la siguiente **RESOLUCIÓN:**

1. Los profesores, en la última clase de la fase académica, deben analizar con los estudiantes las calificaciones registradas durante el período e informar a cada uno las notas asignadas.
2. Los profesores deben entregar las notas a Control de Estudios en las siguientes setenta y dos (72) horas, después de finalizar las clases.
3. La solicitud de reconsideración de notas, en caso de que proceda, debe realizarla por escrito el estudiante dentro de las siguientes veinticuatro horas (24) horas después que el profesor haya entregado las calificaciones a Control de Estudios.
4. La resolución emitida el 13-03-2012 sobre la misma materia queda modificada en los términos aquí establecidos.

En Caracas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil trece.

Por el Consejo Directivo

Julio Corredor
Director